



ORDENANZA N° 003/2017

**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS
LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, DE LA COMUNA DE PANGUIPULLI**

31 OCTUBRE 2017

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales"
- 2.- Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- 3.- Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Modificación Correspondiente Ley N° 20417.
- 4.- El Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 31 de Octubre de 2017.
- 5.- El Decreto 3219 de fecha 06 de Diciembre del 2016 Asunción de Funciones como Alcalde de la I. Municipalidad de Panguipulli.
- 6.- Las facultades que me otorga la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, y posteriores modificaciones, dicto lo siguiente:

TÍTULO I: OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción y transporte de áridos ya sea desde Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreiros en propiedad particular, reseñados en esta Ordenanza para la comuna de Panguipulli.

ARTÍCULO 2°: De conformidad al ARTÍCULO 36° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos. Por consiguiente, para extraer áridos de los pozos lastreiros particulares, cauces de los ríos y/o esteros, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la DOM previo informe o Visto Bueno de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o la institución que lo supla en sus funciones cuando corresponda.

ARTÍCULO 3°: Quedarán comprendidos en esta Ordenanza los Bienes Nacionales de Uso Público, los inmuebles de propiedad municipal, los Pozos Lastre Particulares y Esteros o cursos de aguas, ubicados dentro del territorio de la comuna de Panguipulli.

Para definir el área y extensión de los cauces, se considerará a lo dispuesto en el ARTÍCULO 30° del Código de Aguas.

ARTÍCULO 4°: Los propietarios de pozos lastreiros, que deseen vender el material pétreo, deberán inscribirlos en el registro de pozos habilitados para tal efecto por la Dirección de Obras Municipales, para su inscripción será necesario presentar la siguiente documentación:

1. Certificado de dominio vigente.
2. Rol de la propiedad.
3. Certificado de avalúo fiscal.
4. Plano topográfico de la zona a explotar.
5. Plano de ubicación del predio.
6. Cantidad de material a extraer, adjuntado a una descripción de manejo.

TÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 5°: Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquier otra clase de áridos desde los cauces y álveos de los ríos y esteros de la comuna, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con un proyecto de extracción de áridos aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas respectiva o por la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción, sujetas a las normas generales y particulares que se indican en la presente Ordenanza, D.F.L. 850 Art. 98 y autorización municipal.

ARTÍCULO 6°: Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualquier otra clase de áridos, desde los cauces y álveos de cursos naturales de agua de la comuna que constituyan zonas de protección ambiental y humedales, ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares. A falta de dicho catastro el DOM deberá efectuar el análisis respectivo caso a caso.

TÍTULO III: DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 7°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar en forma temporal, los Bienes Nacionales de Uso Público, los inmuebles de propiedad municipal, los Pozos Lastre Particulares y Esteros o cursos de aguas, dentro del territorio comunal, con el objeto de extraer áridos, ya sea en faenas artesanales y/o mecanizadas, sin crear otros derechos a su favor.

Los permisos serán esencialmente precarios revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al ARTÍCULO 36° de la ley 18.695.

TÍTULO IV: DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 8°.- Cuando corresponda, según lo consignado en la Ley 19.300, para la extracción mecanizada de áridos, previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sea persona natural o jurídica, deberá cumplir, con el respectivo informe favorable del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), junto a los otros antecedentes requeridos por la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está el informe de factibilidad técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.

ARTÍCULO 9°: La Dirección de Obras Municipales llevará un registro actualizado de todas aquellas personas naturales o jurídicas interesadas en extraer áridos mecánicamente y/o en forma artesanal.

ARTÍCULO 10°: Las extracciones de áridos mecanizadas, que sean autorizadas a operar a una distancia igual o menor de 1.000 metros de zonas pobladas, no podrán funcionar, de lunes a viernes en horarios nocturnos, entendiéndose estos desde las 20:00 hrs. hasta las

06:30 hrs., ambos horarios inclusive, como tampoco los días sábados a contar de las 18:00 hrs. y los días domingo y festivos en ningún horario.

TÍTULO V: DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

ARTÍCULO 11°: Las personas interesadas en obtener un permiso artesanal de extracción de áridos, deberán solicitar, en la Dirección de Obras Municipales, el Anexo N° 1 "Formulario de Extracción de Áridos", contenido en la presente Ordenanza y deberán presentarlo debidamente firmado, en conjunto con los siguientes antecedentes:

- Copia del Carné de Identidad del solicitante vigente.
- Declaración jurada simple de la cantidad a extraer.
- Plano de ubicación del sector a intervenir.

ARTÍCULO 12°: Las Personas naturales podrán quedar exentas del pago de derechos, cuando extraigan el material por sus propios medios y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Extracción hasta por un máximo de 10 metros cúbicos (10 m³).
- b) Estar en el 30% de las personas más vulnerables del Registro Social de Hogares, debidamente acreditado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- c) Declaración Jurada de no habitualidad respecto a la extracción.

Estos antecedentes serán entregados en la Dirección de Obras Municipales para su respectiva autorización e ingreso al registro.

ARTÍCULO 13°: Se considerará Extracción Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Los interesados deberán presentar en la DOM, un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción.

Cuando la extracción supere los 1000 cubos, se debe incluir un proyecto debidamente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 14°: La Dirección de Obras Municipales después de recibidos los documentos señalados anteriormente emitirá la autorización respectiva, en un plazo no superior a diez días hábiles.

TÍTULO VI: DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

ARTÍCULO 15°: Recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección de Obras Municipales, emitirá un informe al Sr. Alcalde para su posterior aprobación mediante Decreto Alcaldicio, según lo señalado en el ARTÍCULO 63°, letra g) de la ley 18.695. Dicho acto administrativo, será el documento oficial que formalizará el otorgamiento del permiso, debiendo ser confeccionado por la Dirección de Obras respectiva.

El plazo máximo de vigencia del permiso será de un año a partir del decreto alcaldicio que lo apruebe, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad fundadamente lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses, por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, o cualquier otra razón; cualquier modificación a los términos en que fue otorgado el permiso, deberá ser solicitada por el contribuyente con 10 días de anticipación, a través de la Dirección de Obras Municipales.

TÍTULO VII: DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

ARTÍCULO 16°: Todos los permisos, ya sean para personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a:

- a) Extracción de arena, ripio, piedras, bolones y materiales pétreos, desde bienes nacionales de uso público, para proyectos particulares o públicos, por metro cubico o fracción: 0.022 UTM.
- b) Extracción de arena, ripio, piedras, bolones y materiales pétreos, desde pozos lastreros de propiedad particular, para proyectos particulares o públicos, por metro cubico o fracción: 0.022 UTM.

Los derechos anteriormente señalados son independientes de la contribución con Patente municipal a que están afectas las actividades gravadas por la Ley de rentas municipales.

Para efectos del control y pago de los correspondientes derechos, la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, proveerá de un talonario cuadruplicado de guías de transporte de carga, el cual contendrá la siguiente información:

- Individualización de la persona natural o jurídica que realiza la extracción.
- Propietario del pozo. (cuando corresponda)
- Nombre del cauce. (cuando corresponda)
- Cantidad de Metros Cúbicos extraídos por viaje y total de metros cúbicos a extraer.
- Fecha de la extracción.
- Lugar de extracción y lugar de acopio.
- Firma del responsable del traslado y de la persona autorizada a la extracción

ARTÍCULO 17°: El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores a la notificación valorizada que emitirá la DOM, en base al procedimiento de control que se señala en el ARTÍCULO siguiente.

El pago de los derechos deberá efectuarse por el propietario del pozo cuando corresponda, siendo responsabilidad de las empresas constructoras, de las empresas transportistas y del mandante del proyecto, verificar que los derechos municipales por extracción de áridos se encuentren efectivamente pagados, quienes serán solidariamente responsables del pago.

Para el pago, la Dirección de Obras emitirá la orden de ingreso por el monto total a pagar, el cual deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18°: Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, éste deberá presentar la información requerida con indicación del material que proyecta extraer:

Una vez autorizada la extracción, el beneficiario del permiso estará obligado a trasladar dicho material con la correspondiente guía de transporte, según modelo adjunto en anexo N° 2 de la presente ordenanza. El original de las guías de transporte deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por inspectores municipales, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras

Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.

ARTÍCULO 19°: En casos debidamente justificados y a petición de los interesados, cuando exista habitualidad, se podrá suscribir con el municipio un convenio de extracción de áridos con pago diferido liquidado conforme a la extracción de material efectuada en el mes inmediatamente anterior al pago efectivo del derecho, para ello se calculará el derecho en base a la información extraída de las guías de transporte de carga emitidas por cada beneficiario, debidamente firmadas y autorizadas por el Director de Obras Municipales.

ARTÍCULO 20°: Quedarán exentos de pago de los derechos contemplados en la presente Ordenanza:

1. Las personas que gocen de permisos de extracción artesanal, indicado en el ARTÍCULO 12° de la presente Ordenanza.
2. Aquellas personas naturales o jurídicas, que realicen extracción de arena, ripio, otros elementos y materiales pétreos, desde bienes nacionales de uso público, para proyectos públicos, **que acrediten su exención con la autorización respectiva del Ministerio de Obras Públicas.**
3. Todas las explotaciones ejecutadas directamente por el Municipio.

TÍTULO VIII: DEL TRASLADO DE LOS ARIDOS Y/O ESCOMBROS

ARTÍCULO 21°: Los vehículos que transporten los áridos u otros materiales por caminos rurales y urbanos, deberán prevenir que estos no salten, se esparzan o que produzcan polvo en suspensión en el ambiente; por lo que deberán efectuarse siempre cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas o malla rachel de dimensiones adecuadas, u otro sistema, que impida su dispersión o derrame.

ARTÍCULO 22°: Para efectos de no provocar perjuicios a terceros, la empresa, ya sea persona natural o jurídica, tendrá la obligación del mantenimiento del o los caminos por donde circulen las cargas de áridos, con el propósito de evitar la contaminación de las mismas, ya sean rurales o urbanas. Asimismo, cuando exista derrame de material el beneficiario será responsable de la mantención de un camión aljibe y personal disponible, para que efectúe la limpieza de las vías que se ensucien por tránsito de vehículos con áridos extraídos de la faena.

ARTÍCULO 23°: Los vehículos que transporten los áridos, deberán mantener su documentación al día conforme a la legislación vigente.

TÍTULO IX: DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 24°: El permiso, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó;
2. Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de un permiso, o;
3. Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y beneficiario del permiso, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

ARTÍCULO 25°: Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de

percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada, tales como:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Transportar áridos sin guía de transporte de carga o factura correspondiente.
- c) Utilizar una misma guía de transporte de carga para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso.
- f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- g) Por maltratar de cualquier forma al personal que fiscalice.
- h) Por extraer material sin autorización alguna para aquello.
- i) y cualquier otra transgresión del D.F.L. 850 y consideraciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas.

Las infracciones señaladas en este ARTÍCULO serán sancionadas con multa única de Cinco Unidades Tributarias Mensuales por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso.

Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. Las faltas indicadas en las letras f) y letra h) serán denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándoseles la multa máxima, cobrando los derechos impagos y aquellos que se generen por la diferencia extraída sin permiso.

ARTÍCULO 26°: No obstante lo anterior, las faltas que se mencionan a continuación también darán lugar a multas que no podrán exceder de la cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:

- a. Por no otorgamiento de las guías de control de áridos entregadas por la Municipalidad, en cualquier procedimiento de control.
- b. Por incumplimiento de las normas de traslado de los áridos.
- c. Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.
- d. Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.
- e. Por adulterar información de la guía de transporte de carga.

ARTÍCULO 27°: Personal de la Dirección de Obras Municipales e Inspectores Municipales, revisarán permanentemente la faena en terreno, verificarán si el beneficiario del permiso otorgado ha dado cumplimiento con los compromisos de extracción del árido del terreno autorizado, encauzamiento y mantención del río cuando corresponda, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se informará al alcalde, sugiriendo la negativa de cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 28°: Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del decreto alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

ARTÍCULO 29°: Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Ilustre Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los

procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de transporte de carga.

Ante posibles incongruencias la Municipalidad podrá requerir del Servicio de Impuestos Internos el detalle de ventas efectuadas por empresas del rubro pudiendo contrastar éstas con las guías de transporte entregadas por el municipio.

ARTÍCULO 30°: La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Municipales, los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Panguipulli.

TÍTULO X: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO

ARTÍCULO 31°: Son obligaciones del beneficiario del permiso, las siguientes:

- a) Hacer uso de las guías entregadas para el tránsito y detalle los áridos a extraer.
- b) Pagar los derechos correspondientes, según el procedimiento consignado en la presente ordenanza.
- c) Mantener limpias y en buen estado las vías por donde circulen los vehículos con las cargas.
- d) En el caso de ríos las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad. Estas excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) erosionándolo.
- e) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro de los cauces, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g) Todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación, será de exclusiva responsabilidad del beneficiario del permiso.
- h) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medida por el proyecto autorizado y/o eje del cauce.
- i) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento de los ríos, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- j) Realizar extracciones de áridos a menos de las distancias previamente autorizadas por los organismos competentes.

TÍTULO FINAL: DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32°: Esta Ordenanza regirá a contar del 1° de enero del año siguiente a su publicación, y dejará a partir de esa fecha sin efecto cualquier disposición sobre la materia que el municipio haya dictado con anterioridad.

ARTÍCULO 33°: Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el ARTÍCULO 10° letra i) de la ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 34°: Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, sin embargo, en lo relativo al TÍTULO IX "DEL TÉRMINO DEL PERMISO, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN" se aplicará In Actum.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.



JUAN A. EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL



RODRIGO VALDIVIA ORIAS
ALCALDE



MANUEL HUENCHULEO MORA
DIRECTOR DE CONTROL

RVO/JEE/MHM/yca

Distribución:

- 1.- 5ta Comisaria de Carabineros Panguipulli
- 2.- H. Concejo Municipal
- 3.- Juzgado de Policía Local
- 4.- Dirección de Obras
- 5.- Dirección de Secplan
- 6.- Dirección de Control
- 7.- Dirección de Administración y Finanzas
- 8.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 9.- Archivo

ANEXO N° 1, Formulario de Extracción de Áridos
ANEXO N° 2, Formato de Guías de transporte de carga

DECLARACIÓN JURADA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Yo Nombre o Razón Social
RUT Domicilio Particular Teléfono
Domicilio Comercial Teléfono Fecha
Declaro extraer m3, siendo de mi responsabilidad declarar el total del material
extraído y que los datos entregados sean verdaderos.

2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EXTRACCIÓN SOLICITADA

Nombre cauce o pozo: Sector:
Nombre propietario pozo:
Comuna: Región:

3. VOLUMEN Y DURACIÓN DE LA EXTRACCIÓN

Fecha inicio faenas: Fecha término faenas:
Volumen solicitado:

4. TIPO DE MATERIAL A EXTRAER

- Arena - Ripio
- Bolones - Integral

5. MONTO A PAGAR

..... pesos.

6. OBSERVACIONES

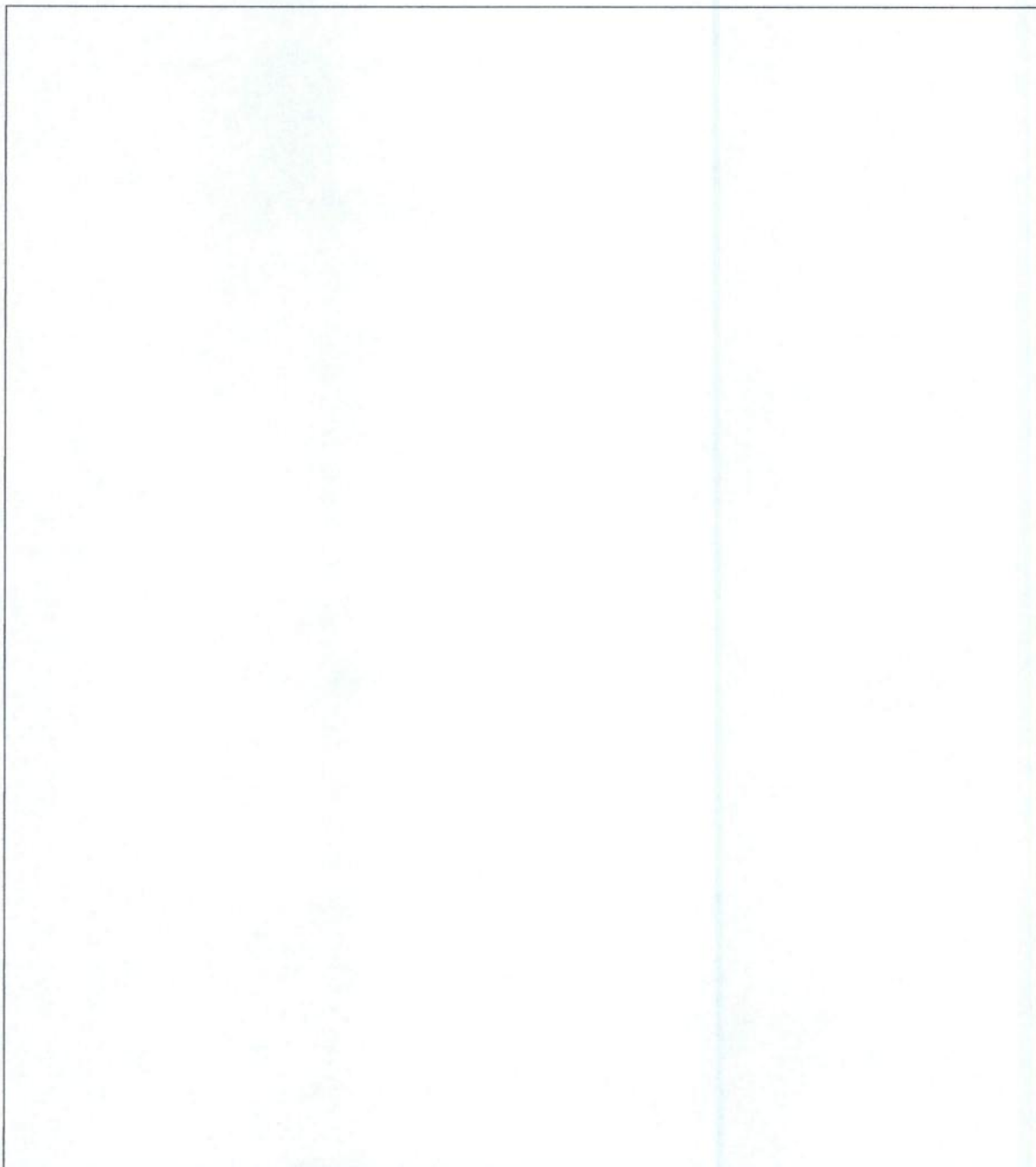
.....
.....
.....
.....

Firma solicitante

Director de Obras Municipales

7. ANTECEDENTES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A ESTE FORMULARIO

- Copia del Carnet de Identidad del solicitante vigente.
- Declaración jurada simple de la cantidad la extraer
- Mapas o croquis de ubicación.

A large empty rectangular box with a thin black border, intended for the applicant to attach or describe the supporting documents mentioned in the list above. The box is currently blank.

CERTIFICADO N° 346.-

PANGUIPULLI, 31 de octubre de 2017.-

El Secretario Municipal de la Municipalidad de Panguipulli, Comuna de Panguipulli, Provincia de Valdivia, Décimo Cuarta Región de Los Ríos que suscribe, Certifica que en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 2017, el Honorable Concejo Municipal adoptó el siguiente acuerdo:

POR UNANIMIDAD EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA DE ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, DE LA COMUNA DE PANGUIPULLI, CUYA COPIA SE ADJUNTA.

Se otorga el presente para ser presentado en la Administración Municipal.



JUAN ANGEL EUGENIN E.
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 003 SOBRE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR DE LA COMUNA DE PANGUIPULLI DE FECHA 31 OCTUBRE DE 2017.-

PANGUIPULLI, 31 de Octubre de 2018.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La ordenanza Local N° 003 de fecha 31 Octubre de 2017, Sobre extracción de áridos en bienes nacionales de uso público y en pozos Lastreros de propiedad particular de la Comuna de Panguipulli.
- b) El Acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Octubre de 2018.
- c) El Decreto 3219 de fecha 06 de Diciembre del 2016 Asunción de Funciones como Alcalde de la I. Municipalidad de Panguipulli.
- d) El Decreto N° 1258 de fecha 17 de Mayo del 2017, determina orden de Subrogancia del alcalde de la comuna de Panguipulli.
- e) El Decreto N° 3234 de fecha 07 Diciembre del 2016, determina orden de Subrogancia del Secretario Municipal.
- f) Las facultades que me otorga la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 3012

1. **APRUÉBESE** las modificaciones de los Artículos que a continuación se indican, en el siguiente tenor, dejándose establecido que la modificación de esta ordenanza comenzara a regir a contar del 01 de noviembre de 2018.

Cuadro comparativo Ordenanza Extracción de Áridos N° 003 en Bienes Nacionales de Uso Público y en Pozos Lastreros de Propiedad Particular, de la Comuna de Panguipulli.

ARTICULO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION	JUSTIFICACION
Art. N° 8 Cuando corresponda, según lo consignado en la Ley 19.300, para la extracción mecanizada de áridos, previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sea persona natural o jurídica, deberá cumplir, con el respectivo informe favorable del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), junto a los otros antecedentes requeridos por la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está el informe de factibilidad técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas.	Art. N° 8 "Para la extracción mecanizada de áridos desde ríos y/o esteros , previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sea persona natural o jurídica, deberá cumplir, con el respectivo informe favorable del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) según lo consignado en la Ley 19.300, junto a los otros antecedentes requeridos por la Dirección de Obras Municipales, dentro de los cuales está el informe de factibilidad técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas." Para la extracción de áridos desde pozos lastreros (secos), el solicitante, ya sea persona natural o jurídica, deberá cumplir, con el respectivo informe de factibilidad técnico favorable de la Dirección de Obras Municipales y con el respectivo informe favorable del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) cuando corresponda.	Determinar la jurisdicción del ente técnico que debe aprobar técnicamente el permiso.

<p>ARTÍCULO 11°: "Las personas interesadas en obtener un permiso artesanal de extracción de áridos, deberán solicitar, en la Dirección de Obras Municipales, el Anexo N° 1 "Formulario de Extracción de Áridos", contenido en la presente Ordenanza y deberán presentarlo debidamente firmado, en conjunto con los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Carné de Identidad del solicitante vigente. - Declaración jurada simple de la cantidad la extraer. - Plano de ubicación del sector a intervenir. 	<p>ARTÍCULO 11°: Para obtener un permiso de extracción artesanal de áridos (extracción por medio de carga manual), deberán solicitar, en la Dirección de Obras Municipales, el Anexo N° 1 "Formulario de Extracción de Áridos", contenido en la presente Ordenanza y deberán presentarlo debidamente firmado, en conjunto con los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del Carné de Identidad del solicitante vigente. - Declaración jurada simple de la cantidad la extraer. - Croquis y fotos del sector a intervenir. <p>Permiso que deberá ser autorizado mediante Decreto Alcaldicio y serán por periodos de 6 meses.</p>	<p>Definir el alcance y/o acción del tipo de extracción a realizar</p>
<p>ARTÍCULO 12°: Las Personas naturales podrán quedar exentas del pago de derechos, cuando extraigan el material por sus propios medios y cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Extracción hasta por un máximo de 10 metros cúbicos (10 m³). b) Estar en el 30% de las personas más vulnerables del Registro Social de Hogares, debidamente acreditado por la Dirección de Desarrollo Comunitario. c) Declaración Jurada de no habitualidad respecto a la extracción. 	<p>ARTÍCULO 12°: Las Personas naturales podrán quedar exentas del pago de derechos, cuando extraigan el material por medios artesanales y cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Extracción hasta por un máximo de 50 metros cúbicos (50 m³) mensuales. b) Estar en el 40% de las personas más vulnerables del Registro Social de Hogares, debidamente acreditado por la Dirección de Desarrollo Comunitario. c) Declaración Jurada de no habitualidad respecto a la extracción. 	<p>Aumentar los rangos de exención, con el objeto de beneficiar las personas mas vulnerables.</p>
<p>ARTÍCULO 13°: Se considerará Extracción Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Los interesados deberán presentar en la DOM, un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Cuando la extracción supere los 1000 cubos, se debe incluir un proyecto debidamente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 13°: Se considerará Extracción Mecanizada, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos. Los interesados deberán presentar en la DOM, un proyecto el cual debe contener mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción. Independiente del volumen de extracción, se debe incluir un proyecto debidamente aprobado o pronunciamiento de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.</p>	<p>Determinar la jurisdicción del ente técnico que debe aprobar técnicamente el permiso.</p>

<p>ARTÍCULO 14°: La Dirección de Obras Municipales después de recibidos los documentos señalados anteriormente emitirá la autorización respectiva, en un plazo no superior a diez días hábiles.</p>	<p>ARTÍCULO 14°: La Dirección de Obras Municipales después de recibidos los documentos señalados en el Art. 13, emitirá el informe respectivo.</p>	<p>No restringir los plazos de revisión de antecedentes y pronunciamiento.</p>
<p>ARTÍCULO 15°: Recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas, la Dirección de Obras Municipales, emitirá un informe al Sr. Alcalde para su posterior aprobación mediante Decreto Alcaldicio, según lo señalado en el ARTÍCULO 63°, letra g) de la ley 18.695. Dicho acto administrativo, será el documento oficial que formalizará el otorgamiento del permiso, debiendo ser confeccionado por la Dirección de Obras respectiva. El plazo máximo de vigencia del permiso será de un año a partir del decreto alcaldicio que lo apruebe, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad fundadamente lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses, por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, o cualquier otra razón; cualquier modificación a los términos en que fue otorgado el permiso, deberá ser solicitada por el contribuyente con 10 días de anticipación, a través de la Dirección de Obras Municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 15°: Recibido el proyecto de extracción de áridos en la Dirección de Obras Municipales, se emitirá un informe al Sr. Alcalde para su posterior resolución mediante Decreto Alcaldicio, según lo señalado en el ARTÍCULO 63°, letra g) de la ley 18.695. Dicho acto administrativo, será el documento oficial que formalizará el otorgamiento del permiso o rechazo, debiendo ser confeccionado por la Dirección de Obras respectiva. El plazo máximo de vigencia del permiso será de un año a partir del decreto alcaldicio que lo apruebe, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad fundadamente lo determine ya sea por razones de interés público, cuando el permiso no sea ejecutado durante un plazo superior a 3 meses, por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso, o cualquier otra razón; cualquier modificación a los términos en que fue otorgado el permiso, deberá ser solicitada por el contribuyente con 10 días hábiles de anticipación, a través de la Dirección de Obras Municipales.</p>	<p>Establecer la opción de aprobar o rechazar un permiso fundadamente.</p>
<p>ARTÍCULO 16°: Todos los permisos, ya sean para personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas deberán pagar mensualmente en la Tesorería Municipal el equivalente a:</p> <p>a) Extracción de arena, ripio, piedras, bolones y materiales pétreos, desde bienes nacionales de uso público, para proyectos particulares o públicos, por metro cubico o fracción: 0.022 UTM.</p> <p>b) Extracción de arena, ripio, piedras, bolones y materiales pétreos, desde pozos lastreros de propiedad particular, para proyectos particulares o públicos, por metro cubico o fracción: 0.022 UTM.</p> <p>Los derechos anteriormente señalados son independientes de la contribución con Patente municipal a que están afectas las</p>	<p>ARTÍCULO 16°: Todos los permisos, ya sean para personas naturales o jurídicas y cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o mecanizadas deberán pagar la totalidad de los derechos declarados en un solo acto mensual en la Tesorería Municipal el equivalente a:</p> <p>a) Extracción de arena, ripio, piedras, bolones y materiales pétreos, <u>desde bienes nacionales de uso público</u>, para proyectos particulares o públicos que no acrediten una relación contractual con el MOP, por metro cubico o fracción: 0.022 UTM.</p> <p>b) Extracción de arena, ripio, piedras, bolones y materiales pétreos, <u>desde pozos lastreros de propiedad particular</u>, para proyectos particulares o públicos que no acrediten una relación contractual con el MOP, pagarán</p>	<p>Especificar los pagos de derechos municipales y exenciones de derechos municipales, según el origen y el destino de los proyectos a ejecutar.</p>

<p>actividades gravadas por la Ley de rentas municipales.</p> <p>Para efectos del control y pago de los correspondientes derechos, la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, proveerá de un talonario cuadruplicado de guías de transporte de carga, el cual contendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Individualización de la persona natural o jurídica que realiza la extracción. - Propietario del pozo. (cuando corresponda) - Nombre del cauce. (cuando corresponda) - Cantidad de Metros Cúbicos extraídos por viaje y total de metros cúbicos a extraer. - Fecha de la extracción. - Lugar de extracción y lugar de acopio. - Firma del responsable del traslado y de la persona autorizada a la extracción 	<p>por metro cubico o fracción: 0.022 UTM.</p> <p>Quedando exentos de derechos municipales los citados en el Artículo 20°, de la presente Ordenanza.</p> <p>Los derechos anteriormente señalados son independientes de la contribución con Patente municipal a que están afectas las actividades gravadas por la Ley de rentas municipales. Por lo cual el propietario particular (dueño) del pozo lastrero seco, deberá cancelar los respectivos derechos municipales antes mencionados por la extracción de áridos.</p> <p>Para efectos del control y pago de los correspondientes derechos, la Municipalidad a través de la Dirección de Obras Municipales, proveerá de un talonario cuadruplicado de guías de transporte de carga, el cual contendrá la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Individualización de la persona natural o jurídica que realiza la extracción. - Propietario del pozo. (cuando corresponda) - Nombre del cauce. (cuando corresponda). - Cantidad de Metros Cúbicos extraídos por viaje y total de metros cúbicos a extraer. - Fecha de la extracción. - Lugar de extracción y lugar de acopio. - Firma del responsable del traslado y de la persona autorizada a la extracción. 	
<p>ARTÍCULO 17°: El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores a la notificación valorizada que emitirá la DOM, en base al procedimiento de control que se señala en el ARTÍCULO siguiente.</p> <p>El pago de los derechos deberá efectuarse por el propietario del pozo cuando corresponda, siendo responsabilidad de las empresas constructoras, de las empresas transportistas y del mandante del proyecto, verificar que los derechos municipales por extracción de áridos se encuentren efectivamente pagados, quienes serán solidariamente responsables del pago.</p> <p>Para el pago, la Dirección de Obras emitirá la orden de ingreso por el monto total a pagar, el cual deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.</p>	<p>ARTÍCULO 17°: El pago del derecho por la extracción de áridos declarados deberá efectuarse mensualmente dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores.</p> <p>En caso de no existir exención de pago de derechos el propietario del pozo deberá pagar los derechos correspondientes, siendo también responsabilidad de las empresas constructoras, de las empresas transportistas y del mandante del proyecto, verificar que los derechos municipales por extracción de áridos se encuentren efectivamente pagados, quienes serán solidariamente responsables del pago.</p> <p>Para el pago, la Dirección de Obras emitirá la orden de ingreso por el monto total a pagar, el cual deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.</p>	<p>Establecer cuando corresponde realizar el pago de derechos por el volumen de áridos declarados.</p>

<p>ARTÍCULO 18°: Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de árido, éste deberá presentar la información requerida con indicación del material que proyecta extraer.</p> <p>Una vez autorizada la extracción, el beneficiario del permiso estará obligado a trasladar dicho material con la correspondiente guía de transporte, según modelo adjunto en anexo N° 2 de la presente ordenanza. El original de las guías de transporte deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por inspectores municipales, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.</p>	<p>ARTÍCULO 18°: Para que el municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso de extracción de áridos, éste deberá presentar la información requerida con indicación del material que proyecta extraer.</p> <p>Una vez autorizada la extracción, el beneficiario del permiso estará obligado a trasladar dicho material con la correspondiente guía de transporte. El original de las guías de transporte deberá quedar en poder del beneficiario del permiso y podrá ser solicitado por inspectores municipales, Carabineros de Chile, personal de la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas y de la Dirección de Obras Municipales cuando alguno de ellos realice una inspección o visita.</p>	<p>Establecer que las guías de transporte de carga son las que implemente cada empresa, siendo uno de los medios de control de parte de los fiscalizadores.</p>
<p>ARTÍCULO 19°: En casos debidamente justificados y a petición de los interesados, cuando exista habitualidad, se podrá suscribir con el municipio un convenio de extracción de áridos con pago diferido liquidado conforme a la extracción de material efectuada en el mes inmediatamente anterior al pago efectivo del derecho, para ello se calculará el derecho en base a la información extraída de las guías de transporte de carga emitidas por cada beneficiario, debidamente firmadas y autorizadas por el Director de Obras Municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 19°: En casos debidamente justificados y a petición de los interesados, cuando exista habitualidad, se podrá suscribir con el municipio un convenio de extracción de áridos con pago diferido, para ello se calculará el derecho en base a la información extraída de la declaración jurada simple, dicho convenio deberá ser sancionado mediante decreto alcaldicio.</p>	<p>Establecer que las guías de transporte de carga son las que implemente cada empresa, siendo uno de los medios de control de parte de los fiscalizadores.</p>
<p>ARTÍCULO 20°: Quedarán exentos de pago de los derechos contemplados en la presente Ordenanza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas que gocen de permisos de extracción artesanal, indicado en el ARTÍCULO 12° de la presente Ordenanza. 2. Aquellas personas naturales o jurídicas, que realicen extracción de arena, ripio, otros elementos y materiales pétreos, desde bienes nacionales de uso público, para proyectos públicos, que acrediten su exención con la autorización respectiva del Ministerio de Obras Públicas. 3. Todas las explotaciones ejecutadas directamente por el Municipio. 	<p>ARTÍCULO 20°: Quedarán exentos de pago de los derechos contemplados en la presente Ordenanza:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas que gocen de permisos de extracción artesanal, indicado en el ARTÍCULO 12° de la presente Ordenanza. 2. Aquellas personas naturales o jurídicas, que realicen extracción de arena, ripio, otros elementos y materiales pétreos, desde pozos lastreos particulares secos y de bienes nacionales de uso público, para proyectos públicos, que acrediten su exención mediante la certificación y/o contrato respectivo con el Ministerio de Obras Públicas, según lo citado en D.F.L. 850 Art. 98 u otra normativa aplicable para tal efecto. 3. Todas las explotaciones ejecutadas directamente por el Municipio (caminos, alcantarillas, etc.) 	<p>Complementar información, citando lo requisitos para exención de derechos municipales.</p>

<p>ARTÍCULO 22°: Para efectos de no provocar perjuicios a terceros, la empresa, ya sea persona natural o jurídica, tendrá la obligación del mantenimiento del o los caminos por donde circulen las cargas de áridos, con el propósito de evitar la contaminación de las mismas, ya sean rurales o urbanas. Asimismo, cuando exista derrame de material el beneficiario será responsable de la mantención de un camión aljibe y personal disponible, para que efectúe la limpieza de las vías que se ensucien por tránsito de vehículos con áridos extraídos de la faena.</p>	<p>ARTÍCULO 22°: Para efectos de no provocar perjuicios a terceros, la empresa, ya sea persona natural o jurídica, tendrá la obligación del mantenimiento del o los caminos por donde circulen las cargas de áridos, con el propósito de evitar la contaminación de las mismas, ya sean rurales o urbanas. Asimismo, cuando exista derrame de material el beneficiario será responsable de la mantención de un camión aljibe y personal disponible, para que efectúe la limpieza de las vías que se ensucien por tránsito de vehículos con áridos extraídos de la faena. El lavado de neumáticos deberá efectuarse dentro del perímetro donde funcione la faena, con el objetivo de evitar la contaminación en camiones de uso público.</p>	<p>Complementar requisitos para evitar contaminación ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO 25°: Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda. b) Transportar áridos sin guía de transporte de carga o factura correspondiente. c) Utilizar una misma guía de transporte de carga para diferentes volúmenes de áridos transportados. d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos. e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso. f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado. g) Por maltratar de cualquier forma al personal que fiscalice. h) Por extraer material sin autorización alguna para aquello. i) y cualquier otra transgresión del D.F.L. 850 y consideraciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas. <p>Las infracciones señaladas en este ARTÍCULO serán sancionadas con multa única de Cinco Unidades Tributarias Mensuales por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso. Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de</p>	<p>ARTÍCULO 25°: Se considerarán faltas graves a la presente Ordenanza, las relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda. b) Transportar áridos sin guía de transporte de carga o factura correspondiente. c) Utilizar una misma guía de transporte de carga para diferentes volúmenes de áridos transportados. d) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos. e) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en el Informe Técnico aprobatorio de la Dirección de Obras Hidráulicas presentados para la obtención del permiso. f) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado. g) Por maltratar de cualquier forma al personal que fiscalice. h) Por extraer material sin autorización alguna para aquello. i) y cualquier otra transgresión del D.F.L. 850 y consideraciones técnicas del Ministerio de Obras Públicas. <p>Las infracciones señaladas en este ARTÍCULO serán sancionadas con multa única de Cinco Unidades Tributarias Mensuales por cada falta que cometa el beneficiario de un permiso. Serán sancionadas con la suspensión temporal de los permisos de extracción por treinta días y en caso de reiteración de</p>	<p>Complementar alcances de las faltas.</p>

<p>estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. Las faltas indicadas en las letras f) y letra h) serán denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándoseles la multa máxima, cobrando los derechos impagos y aquellos que se generen por la diferencia extraída sin permiso.</p>	<p>estas faltas se podrá poner término al permiso de extracción. Las faltas indicadas en las letras f) y letra h) serán denunciada al Juzgado de Policía Local. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar las acciones judiciales que estime convenientes.</p>	
<p>ARTÍCULO 26°: No obstante, lo anterior, las faltas que se mencionan a continuación también darán lugar a multas que no podrán exceder de la cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Por no otorgamiento de las guías de control de áridos entregadas por la Municipalidad, en cualquier procedimiento de control. b) Por incumplimiento de las normas de traslado de los áridos. c) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo. d) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído. e) Por adulterar información de la guía de transporte de carga. 	<p>ARTÍCULO 26°: Sin perjuicio de las faltas mencionadas en el Art. 25, también serán faltas las que se mencionan a continuación y que también darán lugar a multas que no podrán exceder de la cinco Unidades Tributarias Mensuales, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad del beneficiario de un permiso, en caso de reiteración comprobada. Dichas faltas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Por no otorgamiento de las guías de traslado de carga, en cualquier procedimiento de control. b. Por incumplimiento de las normas de traslado de los áridos. c. Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo. d. Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído. b) Por adulterar información de la guía de transporte de carga. 	<p>Complementar alcances de las faltas.</p>
<p>ARTÍCULO 29°: Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la ilustre Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de transporte de carga. Ante posibles incongruencias la Municipalidad podrá requerir del Servicio de Impuestos Internos el detalle de ventas efectuadas por empresas del rubro pudiendo contrastar éstas con las guías de transporte entregadas por el municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 29°: Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de transporte de carga. Ante posibles denuncias que comprueben incongruencias entre el material extraído y el material declarado, realizadas ante la fiscalía, la Municipalidad podrá requerir al Servicio de Impuestos Internos todo aquel documento tributario con el detalle de ventas efectuadas por la empresa, pudiendo contrastar éstas con las guías de transporte de carga.</p>	<p>Aumentar medidas de control en caso de incongruencias entre los volúmenes de áridos declarados y los volúmenes de áridos extraídos.</p>

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.



MARÍA PAZ COLOMA CALDERÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL (S)



CLAUDIO OLIVA REYES
ALCALDE (S)



MANUEL HUENCHULEO MORA
DIRECTOR DE CONTROL

Distribución:

- 1.- 5ta Comisaria de Carabineros Panguipulli
- 2.- H. Concejo Municipal
- 3.- Juzgado de Policía Local
- 4.- Dirección de Obras
- 5.- Dirección de Secplan
- 6.- Dirección de Control
- 7.- Dirección de Administración y Finanzas
- 8.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 9.- Archivo